

Artículo séptimo.—Uno. Quedarán exentos de la pena que pudiera corresponderles:

- a) Los que hallándose comprometidos a realizar alguno de los delitos castigados en este Decreto lo denunciaren antes de comenzar a ejecutarse y a tiempo de evitar sus consecuencias.
- b) Los meros ejecutores de los delitos previstos en el artículo segundo, apartado dos del artículo tercero, número tercero del apartado uno del artículo sexto, y apartados dos y tres de dicho artículo sexto, siempre que faciliten eficazmente la captura de los componentes de los grupos o partidas o de los complicados en el hecho y la incautación, en su caso, de los útiles y material empleado o a emplear en su ejecución, logrando evitar todos o algunos de los efectos del delito.

Artículo octavo.—La jurisdicción militar será la competente para conocer de los delitos comprendidos en esta disposición, que serán juzgados por procedimiento sumarísimo.

Si por las especiales circunstancias de los hechos no revistieren éstos gravedad o características adecuadas para ser calificados con arreglo a este Decreto y debieran serlo conforme a la legislación común, la jurisdicción militar podrá inhibirse a favor de la ordinaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintuno de septiembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ADHESION de Venezuela al Convenio por el que se crea una Organización Internacional de Metrología Legal, de 12 de octubre de 1955.

La Embajada de Francia ha informado a este Departamento de que la Embajada de Venezuela ha depositado en el Ministerio de Negocios Extranjeros el día 25 de julio de 1960 el Instrumento de Adhesión de su Gobierno al Convenio por el que se crea una Organización Internacional de Metrología Legal, de fecha 12 de octubre de 1955.

El Convenio entrará en vigor para Venezuela el 25 de agosto de 1960.

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación a lo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de mayo de 1960.

Madrid, 12 de septiembre de 1960.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 5 de septiembre de 1960 por la que se aprueban los cuestionarios correspondientes al grado de Maestría industrial de los estudios de Formación Profesional Industrial.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con la propuesta de la Junta Central de Formación Profesional Industrial,

Este Ministerio ha resuelto aprobar los adjuntos cuestionarios correspondientes al grado de Maestría Industrial de las enseñanzas de Formación Profesional Industrial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

PLAN DE ESTUDIOS DEL GRADO DE MAESTRIA INDUSTRIAL

Ramas del Metal, Eléctrica, Electrónica, de Automovilismo, Química, de la Madera, de la Construcción y Textil

Edad	Curso	Matemáticas	Ciencias	Teoría del dibujo	Tecnología	Prácticas	Lenguas	Seguridad en el Trabajo Organización Industrial	Religión	Formación Espiritual Nacional	Educación Física	Total horas semanales
17	1.º	Aritmética, Álgebra y Geometría Tres horas	Física y Química Tres horas	Dibujo Seis horas	Tecnología Tres horas	Prácticas de Taller o Laboratorio 18 horas	Inglés 1,5 horas	Seguridad en el Trabajo y Relaciones humanas 1,5 horas	Una hora	Una hora	Dos horas	40 horas
18	2.º	Álgebra, Geometría y Trigonometría esférica Tres horas	Física y Química Tres horas	Dibujo Seis horas	Tecnología Tres horas	Prácticas de Taller o Laboratorio 19 horas	Inglés 1,5 horas	Organización industrial 1,5 horas	Una hora	Dos horas	Dos horas	43 horas